**Circular Externa**

10 de febrero de 2022

SGF-0278-2022

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Bancos Comerciales del Estado
* Bancos Creados por Leyes Especiales
* Bancos Privados
* Empresas Financieras no Bancarias
* Otras Entidades Financieras
* Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
* Entidades Autorizadas Sistema Financiero Nacional Vivienda

**Asunto**: Informe de impacto de las modificaciones sobre el Indicador de Suficiencia Patrimonial (ISP), la composición del Capital Base (CB), el Indicador de Apalancamiento y los requerimientos adicionales de capital de conservación e importancia sistémica, según lo dispuesto en los Transitorios XVII y XIX del *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06.

El Intendente General de Entidades Financieras

**Considerando que:**

1. Mediante artículo 14, del acta de la sesión 547-2006, celebrada el 5 de enero del 2006, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*, Acuerdo SUGEF 3-06. Dicho reglamento tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras. Entre otros aspectos, el reglamento establece la composición del Capital Base (CB) de la entidad, y la metodología para la medición de las exposiciones a riesgos. Finalmente, establece los umbrales para la calificación de la entidad por suficiencia patrimonial.
2. Mediante artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo del 2021, el Conassif dispuso en firme modificar el Acuerdo SUGEF 3-06. Dichas modificaciones ajustan el cálculo del capital regulatorio a los requerimientos de Basilea III, además incluye requerimientos adicionales de capital de conservación e importancia sistémica y solicita un indicador de apalancamiento. La vigencia plena de esta regulación se establece a partir del 1° de enero de 2025, no obstante, dispone que, durante el periodo de transición hacia la vigencia efectiva de estas modificaciones, las entidades supervisadas informarán a la Sugef el impacto de estas modificaciones sobre el Indicador de Suficiencia Patrimonial (ISP), la composición del CB, el Indicador de Apalancamiento y los requerimientos adicionales de capital de conservación e importancia sistémica.
3. La modificación mencionada en el considerando anterior fue publicada en el Alcance 106 al Diario Oficial La Gaceta 102 del viernes 28 de mayo del 2021, fecha a partir de la cual inicia el proceso de transición hacia la vigencia plena de dicha modificación.
4. El Transitorio XVII del acuerdo mencionado requiere de las entidades supervisadas, la presentación de informes semestrales para los años 2022 y 2023, y trimestrales para 2024, con el objetivo de que, con suficiente anticipación se cuantifiquen el impacto de la nueva estructura de capital y gradualmente se tomen acciones encaminadas a asegurar el cumplimiento de las nuevas disposiciones que entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2025. Estos resultados tienen carácter informativo para la SUGEF.
5. El Transitorio XVII del acuerdo señala que la SUGEF comunicará oportunamente los mecanismos mediante los cuales las entidades informarán sobre sus resultados, los cuales deberán efectuarse para las fechas de corte establecidas, y remitirse a la SUGEF a más tardar dentro de los 20 días hábiles del mes siguiente al mes de corte. En sus informes de impacto cada entidad supervisada deberá utilizar los porcentajes de gradualidad establecidos en los transitorios, y referirse, cuando corresponda, a las acciones que le permitirán cumplir con los nuevos requerimientos vigentes a partir del 1° de enero de 2025.

**Dispone:**

Comunicar a las entidades supervisadas la estructura y contenidos mínimos del informe de impacto, mediante el cual las entidades supervisadas informarán sus resultados durante el periodo de transición para la vigencia del Acuerdo SUGEF 3-06 “Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras” modificado por el Conassif mediante artículo 8 del acta de la sesión 1663-2021, del 17 de mayo del 2021.

**1) Remisión a Sugef**

Las entidades deberán remitir el informe de impacto firmado digitalmente por su representante legal, a través del sistema de correspondencia, en formato Word o Excel, según se establece más adelante.

**2) Contenido del “Informe de impacto”**

**a) Portada**

Título del documento: “Informe de impacto”; nombre de la entidad; la fecha de corte del informe; el nombre y cargo de la persona que elaboró el informe. Este informe debe presentarse en formato Word.

**b) Evaluación del cumplimiento de criterios de admisibilidad para los instrumentos de capital y deuda que forman parte CB**

El informe de impacto con fecha de corte al 30 de junio de 2022 debe incluir la evaluación sobre el cumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en el Acuerdo Sugef 3-06 para los instrumentos de capital y deuda que forman parte del CB. Esta evaluación deberá referirse al menos a los siguientes aspectos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipos de instrumentos de capital o de deuda** | **Ubicación en el Capital Base**  **Vigente** | **Ubicación en el Capital Base a partir del 1/1/2025** | **Razones que sustentan la ubicación en el Capital Base a partir del 1/1/2025** |
| **CP, CS** | **CCN1, CAN1, CN2, Excluido** |
| **1. ACCIONES COMUNES** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **2. ACCIONES PREFERENTES** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **3. OBLIGACIONES CONVERTIBLES** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **4. OBLIGACIONES SUBORDINADAS** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **5. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **6. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN MUTUALISTA** |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| **7. OTROS INSTRUMENTOS PATRIMONIALES O DE DEUDA** |  |  |  |

CP: Capital Primario

CS: Capital Secundario

CCN1: Capital Común de Nivel 1

CAN1: Capital Adicional de Nivel 1

CN2: Capital de Nivel 2

Excluido: No cumple con los criterios de admisibilidad de capital

Esta información deberá agruparse considerando las características de los instrumentos, de manera que se presenten en un solo renglón los instrumentos con características similares.

**c) Certificados de aportación**

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y entidades de similar naturaleza que hallan oficializado en sus estatutos el Importe Mínimo de Certificados de Aportación para ser admitidos en el CCN1, informarán lo siguiente:

1. El importe aprobado y la fecha de aprobación.
2. Las valoraciones que sustentaron su determinación, pudiendo adjuntar la documentación de respaldo que estimen pertinente.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Caja de Ahorro y Préstamo de ANDE que no hayan oficializado en sus estatutos el Importe Mínimo de Certificados de Aportación admitidos en el CCN1, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 3-06, informarán lo siguiente:

1. Su mejor estimación del Importe Mínimo de Certificados de Aportación admitidos en el CCN1, la cual se entiende que durante el periodo de gradualidad puede estar sujeta a cambios.
2. Las valoraciones que sustentan su determinación, pudiendo adjuntar la documentación de respaldo que estimen pertinente.

La solicitud para que la Sugef apruebe la modificación a los estatutos que oficializa este importe deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2024.

**e) Indicador de Suficiencia Patrimonial y porcentajes mínimos de los componentes del CB**

El informe debe mostrar un resumen del cálculo del capital base según el Acuerdo SUGEF 3-06 vigente a partir del 1/1/2025, incluyendo solamente los instrumentos que cumplen con los criterios de admisibilidad según corresponda a CCN1, CAN1 o CN2, indicados en el punto *b) Composición del CB.*

El resumen deberá presentarse con el siguiente formato:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Monto en colones** | **Porcentaje mínimo sobre Activos Ponderados por Riesgos** | **Porcentaje calculados sobre Activos Ponderados por Riesgo** |
|
| **CCN1** |  | **6.5%** |  |
| CAN1 |  |  |  |
| **CN1** |  | **8.0%** |  |
| CN2 |  |  |  |
| **Capital Base** |  | **10%** |  |

En caso de que el resultado de uno o más de los componentes del capital base no cumpla con el porcentaje mínimo establecido, la entidad debe indicar las medidas que adoptará gradualmente para alcanzar o superar el porcentaje mínimo a partir del 1/1/2025.

**f) Indicador de apalancamiento**

Incluir el cálculo del indicador de apalancamiento, con el detalle de las cuentas contables consideradas mediante la inclusión de los instrumentos de capital y deuda que cumplan con los criterios de admisibilidad según el Acuerdo Sugef 3-06 y sus respectivos saldos.

En el caso de que el resultado del indicador sea menor al mínimo establecido, la entidad debe indicar las medidas que adoptará gradualmente para alcanzar o superar el porcentaje mínimo a partir del 1/1/2025.

**g) Requerimiento adicional de capital de conservación**

Todas las entidades deberán incluir el cálculo del requerimiento adicional de capital de conservación según lo establecido en el Acuerdo Sugef 3-06.

En el caso de que el resultado de este indicador no alcance el mínimo requerido durante el período de transición, la entidad debe indicar las medidas que adoptará gradualmente para alcanzar o superar el porcentaje mínimo a partir del 1/1/2025.

**h) Requerimiento adicional de capital por importancia sistémica**

Las entidades que fueron informadas sobre su condición y categoría de entidad de importancia sistémica deberán incluir en su informe una sección sobre el cumplimiento del requerimiento según su categoría de importancia sistémica, aplicando los porcentajes establecidos en el numeral 9. *Porcentajes de gradualidad para aplicar el requerimiento adicional de capital por importancia sistémica* del Transitorio XVII. *Gradualidad en la aplicación de otros efectos regulatorios* del Acuerdo Sugef 3-06.

**i) Incluir los supuestos utilizados y la definición de escenarios.**

La entidad debe incluir su mejor valoración sobre su capacidad para mantener o alcanzar los requerimientos mínimos establecidos en la regulación con vigencia a partir del primero de enero de 2025.

Entre otros aspectos, puede referirse a: i) la capacidad de generación de utilidades o excedentes de la entidad, ii) la anticipación de eventos negativos que pudieran afectar dicho nivel, y iii) las valoraciones en situaciones de estrés, iv) Otros.

**j) Opinión sobre el impacto en:**

* + 1. Indicador de Suficiencia Patrimonial.
    2. Composición del Capital Base.
    3. Indicador de Apalancamiento.
    4. Requerimientos adicionales de capital por conservación e importancia sistémica.

**k)** Acciones que le permitirán cumplir con los requerimientos mínimos y adicionales establecidos en este Reglamento al momento de su vigencia plena, el primero de enero de 2025.

**l)** Descripción de los impactos de la regulación en al menos los siguientes aspectos: i) las estrategias, objetivos y metas; ii) la planificación del capital con base en riesgos, iii) la planificación del capital al nivel del grupo o conglomerado financiero.

1. Establecer los formatos en Excel que a continuación se describen para la remisión a Sugef de los cálculos de los indicadores requeridos en los informes de impacto durante el período de transición hacia la vigencia plena, así como las referencias contables que deben ser utilizadas en esos cálculos.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cálculo** | **Aplica** | **Archivo** |
| Indicador de Suficiencia Patrimonial | Bancos Comerciales, Bancos Creados Por Leyes Especiales y Empresas Financieras No Bancarias |  |
| Indicador de Suficiencia Patrimonial | Organizaciones Cooperativas De Ahorro y Crédito y Entidades De Similar Naturaleza |  |
| Indicador de Suficiencia Patrimonial | Mutuales De Ahorro y Préstamo |  |
| Ponderaciones por riesgo de crédito | Todas las entidades supervisadas, excepto casas de cambio |  |
| Indicador de apalancamiento | Todas las entidades supervisadas, excepto casas de cambio |  |

1. Instrucciones para el llenado del Excel para realizar los cálculos:

**Indicador de suficiencia patrimonial**

* Existen tres formatos para el cálculo del indicador de suficiencia patrimonial, cada formato se elaboró tomando en cuenta las particularidades de las entidades sujetas al alcance del Acuerdo Sugef 3-06 en función de la naturaleza jurídica de la entidad y de acuerdo con su composición patrimonial:
  + entidades de naturaleza bancaria (bancos comerciales y bancos creados por leyes especiales) y financiera no bancaria;
  + entidades cuyo capital está compuesto por aportes de los asociados (organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y Caja de Ande); y,
  + asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo.
* El formato incluye las fórmulas para el cálculo automático.
* La entidad debe incluir la información solicitada en los **campos sombreados con gris**, que se encuentran en las columnas “G” y “J”.
* Los saldos que se deben incluir en la columna “G” corresponden a los saldos de la cuenta contable en el que se registran los instrumentos, según corresponda a CCN1, CAN1 o CN2, y deducciones.
* En la columna “J” se debe anotar la porción del saldo de la columna “G” que cumple con los criterios de admisibilidad. El saldo incluido en la columna “J” en ningún caso puede ser superior al saldo de la columna “G”.
* Adicionalmente, en la celda “P11” deben anotar el total de los riesgos.
* Los saldos deben ser reportados en colones sin céntimos.

**Ponderaciones por riesgo de crédito**

* Anotar en el formato el nombre de la entidad y fecha de corte del cálculo*.*
* El formato incluye las fórmulas para el cálculo automático.
* La entidad debe incluir la información solicitada en los campos sombreados con gris, que se encuentran en las columnas “D” y “G”.
* Los saldos que se deben incluir en la columna “D” corresponden a los saldos de la cuenta contable en el que se registran los instrumentos.
* En la columna “G” se debe anotar la porción del saldo de la columna “D” que cumple con los criterios de admisibilidad. El saldo incluido en la columna “G” en ningún caso puede ser superior al saldo de la columna “D”.
* Los saldos deben ser reportados en colones sin céntimos.

**Indicador de apalancamiento**

* La entidad debe incluir la información solicitada en los campos sombreados con gris, que se encuentran en las columnas “G” y “J”.
* Los saldos que se deben incluir en la columna “G” corresponden a los saldos de la cuenta contable en el que se registran los instrumentos.
* En la columna “J” se debe anotar la porción del saldo de la columna “G” que cumple con los criterios de admisibilidad. El saldo incluido en la columna “J” en ningún caso puede ser superior al saldo de la columna “G”.
* Los saldos deben ser reportados en colones sin céntimos.

Por favor dirigir sus consultas sobre los formularios e informes de impacto a la siguiente dirección electrónica: [martinezrx@sugef.fi.cr](mailto:martinezrx@sugef.fi.cr)

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez  
**Intendente General**

JSC/GAA/JCCM/XMR/gvl\*